



Juicio de Nulidad





Juicio de Nulidad

A continuación, corresponde presentar la sección de las sentencias emitidas por este Órgano Jurisdiccional en los Juicios de Nulidad. Estos juicios se encuentran regulados en los artículos 6, fracción III, y 88 al 93 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Quintana Roo y constituyen el medio legal para garantizar la legalidad, transparencia y certeza de las elecciones locales, asegurando que los resultados reflejen fielmente la voluntad ciudadana.

En ese sentido, los partidos políticos, las coaliciones, las candidaturas e incluso la ciudadanía con interés legítimo pueden interponer este juicio para impugnar una elección o actos específicos de autoridad, tales como: la votación recibida en una o varias casillas, la nulidad de la elección, la declaración de validez y el otorgamiento de las constancias de mayoría respectivas, por mencionar algunos.

En este apartado se han recopilado catorce (14) sentencias que protegen la voluntad popular y el funcionamiento del sistema democrático, las cuales se encuentran agrupadas en doce (12) infografías.



EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:

Interpuso un Juicio de Nulidad en contra del cómputo distrital de la elección de diputaciones de mayoría relativa del Distrito 13, solicitando la anulación de la casilla 270 básica y, en consecuencia, la revocación de la declaratoria de validez y la entrega de las constancias de mayoría relativa, argumentando que se configuraba la causal de nulidad de casilla prevista en la fracción IV del artículo 82 de la Ley de Medios, al haberse llevado a cabo la recepción o el cómputo de la votación por una persona u órgano distinto al facultado por la legislación aplicable.



JUN/001/2024

**Nulidad de casilla por
recepción o cómputo de la
votación por persona u
órgano distintos a los
facultados**



El Pleno del Tribunal, por unanimidad de votos, declaró infundado el agravio, ya que del análisis de las personas facultadas para desempeñarse como funcionariado de casilla en la sección correspondiente, se comprobó que quienes integraron la mesa directiva de la casilla impugnada fueron electores formados en la fila y pertenecientes a la sección. En virtud de ello, se determinó que fungieron legalmente como funcionariado de casilla y, en consecuencia, se confirmó la declaración de validez de la elección.

¿QUÉ RESOLVIMOS?



ESCANEAL CÓDIGO QR
PARA MÁS INFORMACIÓN



JUN/002/2024

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN

DEMOCRÁTICA

- VS -

CONSEJO DISTRITAL 14

DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA

EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:

Presentó un escrito de demanda ante el Consejo Distrital 14 del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio de la cual impugnó los resultados del cómputo distrital de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, las determinaciones sobre el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez, así como de la elección de diputación local por el principio de mayoría relativa, al considerar que se actualizó la causal de nulidad prevista en la fracción IV del artículo 82 de la Ley de Medios, consistente en que la recepción o el cómputo de la votación se realizó por personas u órganos distintos a los facultados por la legislación correspondiente.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Este Tribunal Electoral determinó confirmar el cómputo distrital de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa del Distrito Electoral 14 del Estado de Quintana Roo, la declaración de validez de la elección de diputadas de mayoría relativa, así como la entrega de la constancia de mayoría a la fórmula de candidatas electas, ya que para esta autoridad los señalamientos hechos valer por el partido actor devienen inoperantes, puesto que no hace referencia directa y precisa sobre cuáles fueron las supuestas irregularidades graves o violaciones sustanciales que menciona, al realizar argumentaciones genéricas, vagas e imprecisas.

La parte actora no plantea en su demanda la razón por la cual, desde su perspectiva, las inconsistencias que señala de manera genérica tuvieron un impacto en el resultado final de la votación, pues únicamente refiere que fueron determinantes para no favorecer a su representado.





ESCANEA EL CÓDIGO QR
PARA MÁS INFORMACIÓN

JUN/003/2024

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
- VS -
CONSEJO DISTRITAL 15
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO**



**EN ESENCIA, LA
PARTE ACTORA:**

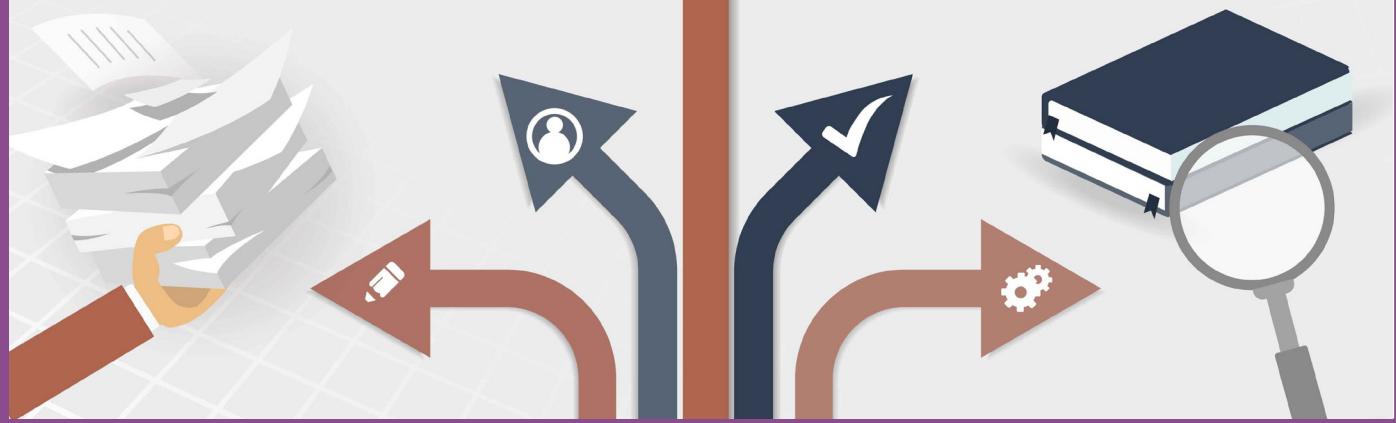
Solicitó que se declare la nulidad de la elección del Distrito 15, así como la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez respectivas. Para ello, hace valer un único agravio, relativo a la supuesta configuración de la causal de nulidad de la votación recibida en casilla, prevista en la fracción IV del artículo 82 de la Ley de Medios, relacionado con la indebida integración de las mesas directivas de casilla.

También realiza señalamientos respecto de supuestas irregularidades graves o violaciones sustanciales cometidas antes, durante y después de la jornada electoral y que, en su concepto, resultan determinantes para el sentido final de la votación, puesto que de, no haber ocurrido, le hubiera otorgado el triunfo a su representada.

**¿QUÉ
RESOLVIMOS?**

Confirmar los cómputos de la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa del Consejo Distrital 15, así como las declaraciones de validez de la elección y el otorgamiento de las respectivas constancias de mayoría, porque:

- ✓ Es **infundado** el agravio relacionado con la indebida integración de las mesas directivas de casilla, dado que quienes se consignaron en las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo como funcionarias y funcionarios sí aparecen en el Encarte, y quienes no fueron nombradas por la autoridad electoral sí pertenecen a las secciones electorales respectivas, de conformidad con los listados nominales correspondientes a las seis casillas impugnadas.
- ✓ Se calificó de **inoperante** las alegaciones relacionadas con las irregularidades graves o violaciones sustanciales a las que hacen mención, toda vez que el partido actor no hace referencia directa y precisa de cuáles fueron las supuestas irregularidades; por tanto, sus argumentos devienen en genéricos, vagos e imprecisos y, por ende, dichas manifestaciones no resultan suficientes para actualizar la causa de nulidad invocada.





ESCANEAL CÓDIGO QR
PARA MÁS INFORMACIÓN



JUN/004/2024

**Nulidad de casilla por
recepción o cómputo de la
votación por persona u
órgano distinto al facultado**



EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:

Interpuso un Juicio de Nulidad en contra del cómputo distrital de la elección de diputaciones de mayoría relativa del Distrito 12, solicitando la anulación de la casilla 948 básica y, en consecuencia, la revocación de la declaratoria de validez y la entrega de las constancias de mayoría relativa. Argumentó que se configuraba la causal de nulidad de casilla prevista en la fracción IV del artículo 82 de la Ley de Medios, al haberse llevado a cabo la recepción o el cómputo de la votación por persona u órgano distinto al facultado por la legislación aplicable.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

El Pleno del Tribunal, por unanimidad de votos, declaró infundado el agravio, ya que del análisis de las personas facultadas para desempeñarse como funcionariado de casilla en la sección correspondiente, se comprobó que quienes integraron la mesa directiva de la casilla impugnada fueron electores formados en la fila y pertenecientes a la sección. En virtud de ello, se determinó que fungieron legalmente como funcionariado de casilla y, en consecuencia, se confirmó la declaración de validez de la elección.



ESCANEA EL CÓDIGO QR
PARA MÁS INFORMACIÓN

JUN/005/2024

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA
- VS -
CONSEJO DISTRITAL 11
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
QUINTANA ROO



PARTE ACTORA

Interpuso un Juicio de Nulidad ante el Consejo Distrital 11 del Instituto, con sede en Cozumel, por medio del cual impugnó los resultados del cómputo distrital de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, las determinaciones sobre el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez, así como la elección de Diputación Local por el mismo principio, correspondiente al Distrito Electoral 11.

Lo anterior, al hacer valer como único agravio la actualización de la causal de nulidad de la votación recibida en casilla, establecida en la fracción IV del artículo 82 de la Ley de Medios, consistente en que la recepción o cómputo de la votación se realice por personas u órganos distintos a los facultados para tal efecto.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Confirmar el cómputo distrital de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa del Distrito Electoral 11 del Estado de Quintana Roo, así como la declaración de validez de la elección y la entrega de las constancias de mayoría y validez a la fórmula ganadora.

Lo anterior, al considerar que los señalamientos resultan inoperantes, ya que el partido actor no hizo referencia directa y precisa sobre cuáles fueron las supuestas irregularidades graves o violaciones sustanciales, al realizar argumentaciones genéricas, vagas e imprecisas que resultan insuficientes para actualizar la causal de nulidad. En consecuencia, no se advierte violación alguna a los principios constitucionales y legales que rigen el cómputo de los sufragios recibidos ni a la declaración de validez respectiva; por lo que se declara inadmissible el agravio hecho valer por la parte actora.





ESCANEAL CÓDIGO QR
PARA MÁS INFORMACIÓN



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

JUN/006/2024

**PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA
- VS -
CONSEJO
DISTRITAL 10
DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE
QUINTANA ROO**



EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:



Pretende que se declare la nulidad de la elección del Distrito 10, así como la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez respectivas. Para ello, hace valer un único agravio, relativo a la supuesta configuración de la causal de nulidad de la votación recibida en casilla, prevista en la fracción IV del artículo 82 de la Ley de Medios, relacionada con la indebida integración de las mesas directivas de casilla.

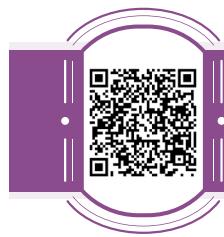
Aunado a lo anterior, se advierte que realiza señalamientos respecto de supuestas irregularidades graves o violaciones sustanciales cometidas antes, durante y después de la jornada electoral, que en su concepto resultan determinantes para el sentido final de la votación, puesto que de no haber ocurrido le hubiera otorgado el triunfo a su representada.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Confirmar los cómputos de la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa del Consejo Distrital 10, así como las declaraciones de validez de la elección y el otorgamiento de las respectivas constancias de mayoría, porque:

- ✓ El agravio relacionado con la indebida integración de las mesas directivas de casilla se considera **infundado**, toda vez que las personas consignadas en las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo como funcionariado sí aparecen en el Encarte y quienes no fueron nombradas por la autoridad electoral sí pertenecen a las secciones electorales respectivas, de conformidad con los listados nominales correspondientes a las cuatro casillas impugnadas.
- ✓ Se calificó de **Inoperante** las alegaciones relacionadas con las irregularidades graves o violaciones sustanciales a las que hacen mención, toda vez que el partido actor no hace referencia directa y precisa de cuáles fueron las supuestas irregularidades. Por tanto, sus argumentos devienen en genéricos, vagos e imprecisos y, por ende, dichas manifestaciones no resultan suficientes para actualizar la causa de nulidad invocada.





ESCANEA EL CÓDIGO QR
PARA MÁS INFORMACIÓN

JUN/007/2024 Y SU ACUMULADO JUN/009/2024

Nulidad de casillas y de elección



EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:

Impugnó los resultados de validez de la elección de integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Cozumel por las siguientes consideraciones: exigía la nulidad de casillas argumentando la recepción o cómputo de votos por personas no autorizadas, violencia o presión sobre el electorado y funcionariado e impedimento injustificado del voto. Además, de la falta de firma del funcionariado en 11 casillas y la integración de 10 casillas con personas servidoras públicas de confianza con mando superior. Asimismo, refería que en más del 20% de las casillas del municipio se actualizaron causales de nulidad de la elección, así como el rebase del tope de gastos de campaña en más del 5% del monto autorizado. Finalmente, impugnaba la elección por violación de los principios constitucionales de legalidad, equidad, igualdad, certeza, independencia, imparcialidad y neutralidad.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Por unanimidad de votos el Pleno de este Órgano Jurisdiccional determinó declarar parcialmente fundado el primer motivo de agravio y se decretó la nulidad de una de las casillas denunciadas, emitiendo la recomposición de la votación total.

Por cuanto al segundo, tercer y cuarto agravio, se declararon infundados e ineficaces y, en consecuencia, se confirmó la declaración de validez de la elección de integrantes del Ayuntamiento del Municipio Cozumel.





ESCANEAR EL CÓDIGO QR
PARA MÁS INFORMACIÓN

JUN/008/2024



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA
- VS -
CONSEJO DISTRITAL 02 DEL
IEQROO**



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Confirmar los resultados del acta de cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de Benito Juárez y la constancia de mayoría y validez de la referida elección, toda vez que la resolución que emitió la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, en su dictamen consolidado, determinó que no se actualiza el supuesto rebase de tope de gastos de campaña en dicha elección. Lo anterior, porque los gastos realizados por el sujeto obligado están por debajo del tope de gastos de campaña aprobado con el Consejo General del Instituto. En consecuencia, se desestimó la causal de nulidad alegada, al no actualizarse el primer elemento indispensable para acreditar el referido supuesto.

LA PARTE ACTORA:

Promovió un Juicio de Nulidad en contra de los resultados del acta de cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de Benito Juárez y de la constancia de mayoría y validez de la elección de integrantes del Ayuntamiento para el periodo 2024 – 2027.

La parte actora refiere que se actualizan las causales de nulidad previstas en los artículo 41, base VI, incisos a) y c), de la Constitución Federal y 87, incisos a) y c), de la Ley de Medios, consistentes en exceder el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado y por recibir o utilizar recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.



Por otro lado, se declaró infundada la causal de nulidad respecto al uso de recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en la campaña, toda vez que el quejoso señaló como prueba el cúmulo de quejas presentadas ante el Instituto y ante la Unidad Técnica de Fiscalización del INE. Sin embargo, tales probanzas no resultaron idóneas ni suficientes. Tampoco se demostró que hayan sido determinantes para el resultado de la elección.





ESCANEA EL CÓDIGO QR
PARA MÁS INFORMACIÓN

**JUN/010/2024 Y
SU ACUMULADO
JUN/011/2024**

Nulidad de casillas



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Por unanimidad de votos, se confirmó la declaración de validez de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Othón P. Blanco, y la entrega de constancias de mayoría y validez a la planilla ganadora postulada por la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo". Asimismo, se anuló la votación recibida en la casilla 377 C1, al declararse fundada la causal de la fracción X del artículo 82 de la Ley de Medios, al existir presión en el funcionariado de la mesa directiva de casilla y electores vecinos, porque el ciudadano que fungió como segundo escrutador tenía parentesco colateral por afinidad con la candidata a Tercera Regidora postulada por el partido MC. Respecto de las causales de nulidad expuestas por el partido MC, esta autoridad realizó el análisis de las pruebas presentadas, determinándose infundadas.

CAUSALES DE NULIDAD ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE MEDIOS
Nulidad de casillas MORENA. (Fracciones I, IV y X)
Nulidad de casillas MC. (Fracciones IV, V, IX y XII)





ESCANEAL CÓDIGO QR
PARA MÁS INFORMACIÓN

JUN/012/2024

MOVIMIENTO CIUDADANO
- VS -
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE QUINTANA ROO



EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:

Promovió un Juicio de Nulidad en contra del Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto, mediante el cual se asignaron las diputaciones por el principio de representación proporcional para la integración de la XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Desechar el Juicio de Nulidad por haber sido interpuesto de manera extemporánea. Lo anterior, debido a que la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo ocurrió durante el desarrollo de un proceso electoral, donde todos los días y horas son considerados como hábiles.

De conformidad con el artículo 25 de la Ley de Medios, los medios de impugnación deben promoverse dentro de los cuatro días siguientes contados a partir de que se tenga conocimiento o se hubiere notificado el acto o resolución que se impugne.





ESCANEA EL CÓDIGO QR
PARA MÁS INFORMACIÓN

JUN/013/2024
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
- VS -
CONSEJO DISTRITAL 13
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO



EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:

Pretende que se declare la nulidad de los resultados del cómputo de la elección de las y los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo; así como de la entrega de la constancia de mayoría otorgada y la declaración de validez de la elección emitida por el Consejo Distrital 13 del Instituto. Para ello, hace valer la causal genérica de nulidad de votación recibida en las ochenta y nueve casillas que impugna, alegando irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral, las cuales ponen en duda la certeza de la votación y son determinantes para su resultado. Asimismo, sostiene que se actualiza la causal de nulidad de la elección, ya que, desde su perspectiva, se acreditan las irregularidades en por lo menos el veinte por ciento de las casillas instaladas.

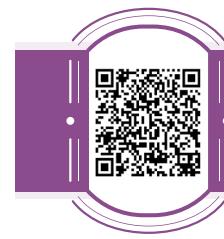


¿QUÉ RESOLVIMOS?

CONFIRMAR el cómputo, la entrega de la constancia de mayoría otorgada y la declaración de validez de la elección impugnados, porque se calificaron de **infundados e inoperantes** los agravios relativos a la causal genérica hecha valer, ya que:

- El PRD no hace referencia directa y precisa de cuáles fueron las supuestas irregularidades graves o violaciones sustanciales a las que hacen mención; sus argumentos devienen en genéricos, vagos e imprecisos.
- Las diversas imágenes y videos que ofrece no resultan idóneos ni eficaces, al tratarse de pruebas técnicas y no existir otro u otros elementos para adminicularlos, a fin de constatar la veracidad de su contenido.
- En ninguna de las hojas de incidentes remitidas por el Consejo Distrital 13 se advierte alguna irregularidad que incida en el ejercicio libre del voto por parte de la ciudadanía que acudió a votar, ni que pudiera afectar el sentido de la votación en favor o en contra de cualquiera de las y los contendientes.





ESCANEAL CÓDIGO QR
PARA MÁS INFORMACIÓN



JUN/014/2024
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA
- VS -
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE QUINTANA ROO

EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:

El partido político interpuso un Juicio de Nulidad en contra del Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto, de fecha doce de junio, en contra de la declaración de un ciudadano como regidor electo, bajo el argumento de que era inelegible, ya que, a su consideración, incumplió con el requisito constitucional de no desempeñar un cargo o comisión en el gobierno municipal, salvo que se separara del mismo con al menos noventa días de anticipación al día de la elección.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Este Tribunal Electoral determinó confirmar la designación del ciudadano como Regidor Electo por el principio de representación proporcional, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto, al considerar que sí cumplió con el supuesto constitucional relativo a la temporalidad exigida para separarse del cargo con noventa días de anticipación para participar en la contienda electoral. De igual forma, la última licencia solicitada venció con posterioridad a la conclusión de la jornada electoral.

